

do dar á la flaqueza de los hombres sus remedios, y darles médicos en su Iglesia, á quien ha confiado su direccion religiosa.

Los males de los institutos regulares pueden ser internos, esto es, tocantes á la relacion interior de sus reglas y votos que constituyen la esencia de esta profesion, ó externos, por lo que mira al público de la Iglesia á que son llamados como auxiliares para el servicio espiritual de los fieles. Bajo de ambos conceptos es indudable que pertenecen al órden espiritual, en sus principios, medios, y fines; y por consiguiente la potestad de este órden es la única que puede conocer de estos males, y aplicar los remedios convenientes siempre que haya que corregir, enmendar ó proveer cualquiera cosa relativa á estos objetos.

No desconozco la parte de la autoridad temporal en la introduccion ó en la edificacion de conventos que pudieran ser perjudiciales en unos ú otros puntos, ó por otros motivos, como tambien en lo que toca á los negocios temporales de sus haciendas, tratos y contratos de su administracion, que estos se sujetan siempre á las leyes civiles. Pero no tratándose aqui de fundaciones nuevas sino de las antiguas, ó de antiguos monasterios que fueron ya admitidos y públicamente reconocidos, parecia que esto les da-

ba una consistencia legal y un derecho público, bajo el cual abrazaron un estado público, en el cual fundaban una existencia afianzada por la misma fe pública. Y hechos por este medio una porcion del órden eclesiástico, y perteneciendo á él por una incorporacion legítima, la misma justicia dicta que la autoridad, á que pertenecen por su naturaleza, deba conocer de las variaciones que en esta razon puedan juzgarse convenientes. De otra manera sería preciso decir, que en estas cosas no existen derechos algunos, ni regla que sirva de apoyo á un estado reconocido, y por donde pueda guiarse la prudencia humana.

Estos principios los veo reconocidos en cierto modo por la real órden arriba citada, y por lo mismo me infunden la confianza de que en las operaciones que se promueven, no dejarán de estimarse, teniendo en consideracion quanto en el particular llevo expuesto.

Pero no puedo menos de hacer algunas observaciones sobre el decreto de 25 de octubre, que no es posible conciliar con ellos, porque trasciende á lo mas íntimo y substancial de la materia, y su ejecucion envuelve una alteracion esencial de las reglas monásticas y el resultado final que ya he indicado.

Por uno de los capítulos se prohíbe la admision de novicios, y por otro se promue-

ven las secularizaciones. No habria tanto inconveniente en el primero, si hubiese una superabundancia de religiosos cual parece se supone. Pero siendo este supuesto infundado, como ya llevo manifestado, y mas con la extincion de tantos otros institutos, siendo ya no pocos, entre los pocos que hay, de edad avanzada y achacosa, y acercándose otros naturalmente al mismo término, es consiguiendo que no reemplazándose por una sucesion no interrumpida, perezcan estos cuerpos; y aun cuando se quiera despues remediar con la admision de novicios, hayan de estar muchos años sin poder dar fruto para el servicio público.

¿Y qué será si alargamos la vista á los países de Ultramar, á donde tanto número de religiosos se necesita, y ha pasado siempre con tanta utilidad suya como de la corona? Acaso por haber menguado estos socorros, y por haber crecido tanto la cizaña y las dañadas doctrinas, debilitado el influjo de la Religion, se hallan en el estado que se ve. En tiempo del abuelo de V. M. el señor don Carlos III se excitó tambien la cuestion del crecido número de Regulares: y el Consejo de Indias elevó á sus reales manos una consulta muy fundada manifestando la absoluta necesidad de ellos como remedio el mas conveniente y único, dice, que en todos tiem-

pos se ha practicado para el bien espiritual y temporal de aquellas regiones, concluyendo con estas palabras: *Parece que es suficiente todo lo dicho para deducir que es absolutamente necesario el que de las provincias de España se surtan de Religiosos las dilatadas de América.* En consecuencia se sirvió S. M. expedir en 6 de abril de 1783 la orden siguiente dirigida á sus Prelados: "Hecho cargo el Rey de las poderosas razones con que el consejo de Indias manifestó la necesidad de proveer de operarios evangélicos las misiones vivas de los Reinos de Nueva-España y Perú, é islas de ambas Américas, y Filipinas, como asimismo la suma escasez de religiosos que se experimentaba en los conventos de esta Península para servir dichos desiertos, y para hacer nuevos descubrimientos y conquistas espirituales, se ha servido S. M. resolver que V. exhorte eficazmente á sus súbditos á pasar á aquellos dominios, concediéndole la facultad de dar hábitos con que llenar estos objetos de su instituto, dispensando cualquiera providencia contraria que se haya comunicado á V. anteriormente."

En el año de 1809 reclamaba con el mayor encarecimiento desde Manila á la Realidad del Reino por medio del Ministro de Estado el Gobernador de aquellas Islas pidiendo la remesa de Religiosos en estos términos:

«La escasez de religiosos que experimentan
 »en estas islas la órden de Santo Domingo, S.
 »Francisco, y Agustinos calzados y descalzos,
 »ha obligado á sus provinciales á presentar
 »en este vice-patrónato real las renunciadas de
 »muchos de los ministerios que eran de su
 »administracion..... Si al bien de la Religion,
 »y muy particularmente al del Estado, no in-
 »teresára tanto (como yo mismo experimenté
 »á mi ingreso de las islas, en que tuve que
 »viajar por tierra la mayor parte de la de
 »Luzon) el que sean Religiosos los párrocos
 »de los respectivos pueblos, estaria muy dis-
 »tante de incomodar la atencion de V. E. y
 »de interesarlo, como lo suplico, á influir so-
 »bre el asunto con cuanta energia sea capaz
 »su celo cristiano al bien de la Religion, á
 »sus progresos y subsistencia, y al del Estado,
 »para que se conserven bajo la dominacion
 »de nuestro amado Soberano Fernando VII.
 »estas preciosas islas en la fidelidad en que
 »permanecen al presente.

«El respeto con que estos naturales mi-
 »ran y consideran al Párroco regular, no es
 »posible que lo mantengan con el secular, que
 »siendo de su misma naturaleza y calidad, es
 »al mismo tiempo susceptible de sus mismas
 »inclinaciones..... Nada de esto sucede en el
 »Párroco regular. Este fija su residencia en
 »su convento, donde es el espejo de sus fe-

»ligreses: no sale sino á dar un paseo á las
 »horas regulares, y siempre cuando la admi-
 »nistracion lo exige, por largas que sean las
 »distancias, á cualquiera hora, y sin reservar-
 »se á guardar buen tiempo. Cuida de la
 »buena policia del pueblo, bajo todos aspec-
 »tos, y del aseo y buen estado de sus puen-
 »tes, calzadas, y principalmente de la fabri-
 »ca de sus Iglesias, cuando en las de los in-
 »dios Curas se echa de ver la mayor deca-
 »dencia en el momento mismo de entrar en
 »los pueblos. Yo que toqué de cerca esta di-
 »ferencia tan notable, aseguro á V. E. que
 »nadame asombró mas. Después la que re-
 »sultaba de ver á un solo Religioso español
 »entre miles de indios, que lo respetaban
 »con la mas alta consideracion, sin duda por-
 »que desde que el pueblo fue reducido á la
 »Religion nunca vieron otro Párroco que
 »á un Religioso del mismo órden; y si enton-
 »ces se impregnó en los naturales tan loa-
 »bles y justas máximas, se ha transmitido á
 »la posteridad de los mismos naturales de
 »un modo que interesa á la Religion y al Es-
 »tado conservarla.

«Por este solo principio, vuelvo á repe-
 »tir á V. E., que es del mayor interés el pro-
 »porcionar Religiosos á esta provincia, así
 »por los muchos que han fallecido, como por
 »que los muchos años de guerra y otras cau-

«sas han interceptado su venida, y entiendo
 «que á los procuradores respectivos en esa
 «Corte de las cuatro Religiones referidas, de-
 «be apremiárseles en las favorables circuns-
 «tancias presentes á procurar el mayor nú-
 «mero posible, para que en los buques que
 «se proporcionen sean transportados á estas
 «islas directamente ó por la via de Lima ó
 «Nueva-España.»

Recientemente en estos postreros años, que el último fue el próximo pasado, se volvieron á pedir con igual instancia estos auxilios, y de orden del Gobierno se buscaron con mucha diligencia y con mucho encargo á los Obispos sin poder encontrarse, á lo menos por estas tierras; porque ¿cómo se han de hallar si hace tantos años que parece no se trabaja sino en ahuyentar á los hombres del estado religioso? ¿Y cómo han de hallarse sujetos idóneos y de espíritu, si la disciplina monástica sufre tantas interrupciones y contratiempos que imposibilitan la carrera y que pueda florecer? Para lograr el fruto es necesario plantar, regar y que crezca el árbol: para coger todos los años, es menester sembrar todos los años.

Dejo aparte, aunque es cosa que no debe olvidarse, la libertad natural que tiene toda criatura para tomar el estado que mas le convenga, y un estado recomendado por

el Evangelio, en que el hombre consagrándose á Dios por impulso de su conciencia, se emplea al mismo tiempo en el servicio mas importante del prógimo; y aunque no fuera otro que el atraer sobre el resto de la sociedad las bendiciones del cielo ó aplacar sus iras: beneficio que el mundo comprende poco, pero que realmente disfruta y es objeto continuo de las oraciones y egercicios de las comunidades de ambos sexos en toda la Iglesia. ¿Por qué se ha de coartar esta libertad cuando todos la tienen de emplearse en las ocupaciones mas viles, frívolas, inútiles y aun perjudiciales, hasta de trasplantarse, y de irse á vivir fuera del Reino? Diré sobre esto lo que dice un literato bien conocido de nuestros tiempos: "Continuamente nos dicen que son muchos los frailes, pero es muy cierto que todos lo son por su voluntad. Y si cada uno en esta vida tiene libertad para ser militar, abogado, negociante, bailarín, cómico, pintor ó músico, y tal vez nada, como vemos que la mayor parte de esta clase de eruditos son inútiles á su patria, sería cosa bien particular que no pudiese uno ser Religioso. Además que el número de éstos no es tan grande como publican los incrédulos.... Nos dirán tambien que los frailes no hacen cosa alguna. ¿Y en qué nos empleamos los que perdemos el tiem-

»po. de la vida en los teatros, en el juego, y
 »en otras locuras del mundo, no conociendo
 »mas ocupaciones de importancia que unas
 »preciosas fruslerías? ¿Será mejor danzar,
 »correr, rizarse, dormir y jugar, que medi-
 »tar la ley del Señor, y considerar los años
 »eternos? ¿Es mejor la profesion de merca-
 »der de modas, de comediante y titiritero,
 »que la de un filósofo cristiano que desen-
 »gañado de lo que es mundo y sus quime-
 »ras, solo vive para el cielo y para el alivio
 »y edificacion de sus hermanos? ¿Qué loco
 »es el hombre cuando se sale de los límites
 »de la razon! Asi habla el *Marques Caracio-
 »lo*. Pero mas seriamente habló san Grego-
 »rio el Grande cuando en caso mucho me-
 »nos fuerte declaró contraria á la ley divi-
 »na una de esta naturaleza, y que no per-
 »mitia guardar silencio: *Quam constitutio-
 »nem* (escribia al Emperador) *ego fateor*
vehementer expavi, quia per eam calorum
via multis clauditur, et quod nunc usque
licuit, ne liceat prohibetur..... Sed tamen
*quia contra auctorem omnium hanc inten-
 »dere constitutionem sentio, dominis tacere*
non possum.

Es aun mas delicado y de mas grave
 trascendencia el artículo que dice: *que la*
*Nacion no consiente que los demas Regula-
 res existan sino sujetos á los Ordinarios. Es-*

te decreto que destruye la forma actual de
 estos institutos, que es la de existir unidos
 en congregacion con sujecion á sus Prelados
 Regulares, y de unos y otros á la cabeza de
 la Iglesia, se opondrá tambien á las disposicio-
 nes canónicas de la misma Iglesia en sus Con-
 cilio generales, y señaladamente en el de
Trento, para que todos los monasterios de
 una orden formasen congregacion con sus
 Prelados propios. El espíritu de estas dispo-
 siciones, que en los mendicantes traen su ori-
 gen desde su fundacion, es precisamente el
 de conservar el espíritu de estos institutos
 con la observancia de la profesion religiosa,
 y lo que es consiguiente formar sujetos y
 operarios útiles para el cultivo del pueblo
 cristiano. Por este medio (y no de otra ma-
 nera puede ser) se escogen entre todos los
 individuos de una orden los mas idóneos pa-
 ra Prelados, que pueden serlo pocos, y de-
 ben ser muy escogidos: los maestros para las
 facultades que pide la carrera, que tampoco
 pueden serlo todos; los que tienen mas partes
 para el destino de los púlpitos; se escogen y
 proporcionan los alumnos segun sus talentos,
 y en fin se destinan todos á los varios ofi-
 cios y ministerios. Unas casas sirven para el
 noviciado, otras para colegios en que se reu-
 nen los estudiantes de toda la provincia, y
 otras para que den los frutos exteriores, re-

partiendo los Religiosos del modo mas conveniente. ¿Cómo podrá lograrse todo esto en cada convento de por sí independiente y desunido? En un convento de una ó dos docenas de individuos ¿podrá esperarse de cada uno el que sea un noviciado, una escuela de todas facultades, y una casa de observancia que pueda emplearse al mismo tiempo en el ministerio de los pueblos? Para esto serian menester conventos de centenares de individuos como en el antiguo Egipto. Entonces deberian ser pocos; pero entonces no se lograria el fin que buscamos. Es mejor que sean muchos y muy esparcidos, compartiéndose los Religiosos, y que todos formen un cuerpo. Asi lo tienen establecido sábiamente los cánones sagrados, solícitos siempre de proporcionar los medios á los fines, y despues de muy maduras reflexiones y de largas lecciones de la experiencia.

Por lo demas los Regulares no gozan ya exencion alguna en todo lo que concierne al ministerio espiritual. En todo ello, y en cuanto mira al órden público de la Iglesia, estan sujetos á los Ordinarios lo mismo que los Clérigos seculares. En lo que toca á la disciplina interior, es ciertamente mejor que se rijan por Prelados que se hayan criado en ella, que profesen la misma regla, que conozcan prácticamente los vicios y defec-

tos de la observancia monástica, que conozcan donde estan los bienes y los males, los cuales consisten muchas veces en las cosas mas menudas, y al parecer indiferentes, que se escapan á la vista de los que no las tocan de cerca y de experiencia propia. Por eso la Iglesia siempre sabia, y maestra de la virtud, lo tiene establecido así: y no es por máxima de exencion ó privilegio, sino por exigirlo asi la naturaleza del instituto, que siempre queda subordinado á la Iglesia misma y á su cabeza el sumo Pontífice, asi por ser el único que puede aprobar un instituto general á toda la Iglesia, como porque dispersos sus miembros por toda élla no puede estarlo á ningun Obispo particular.

Hubo un tiempo, es verdad, en que los Regulares obtuvieron privilegios exorbitantes, á cuya sombra, ó por un torpe abuso, se introducian en las diócesis á predicar, confesar y dirigir los fieles sin licencia, y aun contra la voluntad de los Obispos. Este era sin duda un desorden intolerable, que ocasionó grandes discusiones y clamores muy justos contra sus exenciones. Pero este desorden pasó: todo se reformó y remedió por el Concilio de Trento; y los Regulares no gozan ya de exencion alguna en esta parte. De alli traen origen las exageraciones y las invectivas contra sus exenciones, por unos sin co-

nocimiento ni saber de lo que hablan, por otros insidiosamente propaladas por la conspiracion mucho tiempo ha declarada contra estos institutos. Y no se engañan: porque tanto quiere decir reducirlos á aquel sistema, como inutilizarlos, como extinguirlos, como privar al público de toda su utilidad.

Esto no obsta á que si se viese convenir alguna otra mayor sujecion ó ejercicio de la autoridad ordinaria en algunos puntos, ó cualquiera género de reforma (que tampoco estoy yo fuera de eso) se establezca, como se establecerá, proponiéndose cuanto aparezca digno de ella; porque la Iglesia no desea ni puede desear sino lo mejor. Jamas ha dejado de proveer y ejercer sus facultades en esta materia, ora mandando, ora prohibiendo, ora ampliando, ora restringiendo, reformando &c. ¿Y cómo existiria si no lo hiciese así?

La Nacion no consiente que existan los Regulares sino sujetos á los Ordinarios. Pero permítase preguntar, ¿si existiendo debe consentirlo? ¿si debe consentir en este principio capital de la Religion católica, que es la autoridad de la Iglesia? ¿si debe gobernarse y someterse á esta autoridad en lo que pertenece á ella? Si no es así, es hecho de esta Religion, y es hecho de nuestra Constitucion en este artículo fundamental, que

viene aqui en mi apoyo, y no puedo menos de reclamarle. Toda la Religion rueda sobre este eje cardinal de la potestad de la Iglesia para ordenar y sancionar todo lo eclesiástico, y para proveer cuanto en este orden convenga á los fines de su institucion. Y desde que élla reciba la ley de sus hijos, y no se la dé á ellos, dejó de ser la Iglesia de Jesucristo, y dejó de ser la Religion. De esta suerte usando de aquella fórmula, se pueden echar por tierra en un momento todos los artículos, todos los fundamentos, todos los principios esenciales de élla. La Nacion no consiente que haya Obispos que esten sujetos al Papá: y á dios Obispado. La Nacion no consiente que se casen los Españoles, sino quedando con la libertad de divorciarse: y á dios matrimonios. La Nacion no consiente que haya templos públicos: que se gaste pan y vino para los sacrificios. No hay término, Señor, á las consecuencias desastrosas contra la Religion, si se adopta y deja correr aquel principio. Desde que la Nacion ha reconocido y jurado por su ley fundamental la Religion católica, no puede separarse, y mucho menos ningun funcionario, ni representante suyo de sus reglas, y de la primera de todas, que es el conducirse y obedecer á la autoridad de la Religion que es la Iglesia. Así lo reconoce la

ley por el hecho mismo de prescribirse que los Regulares esten sujetos á los Ordinarios. ¿No es esto confesar que pertenecen á la jurisdiccion de la Iglesia? Luego debe confesar tambien, que á ésta misma corresponde usar de esta jurisdiccion para constituirlos en el modo y forma que juzgue mas conveniente segun su naturaleza y objeto. Y en efecto, si hay alguna cosa que por su esencia, por su principio, medio y fin, por el uso constante de la Iglesia, sea toda sagrada y espiritual, es la ordenacion y disciplina de los institutos regulares. Jamas en España se trató de su reforma ni de novedad tocante á ellos, que no se haya acudido á la Silla Apostólica.

Yo veo esta idea manifestada tambien por otra parte en el mismo decreto. Porque ¿cómo podrá caber otra cosa en un Gobierno católico? Pero la veo tambien extendida de una manera, que no puedo conciliarla con ella misma. El artículo 11 previene que *si el Gobierno considerase conveniente la concurrencia de la autoridad eclesiástica para la mas facil egecucion de los dos articulos anteriores, dictará al efecto las providencias oportunas*. Pero, Señor, ¿la autoridad eclesiástica no debe intervenir sino para la mas facil egecucion? La autoridad régia no necesita de la eclesiástica para la egecucion de

sus mandatos. Ni ésta puede prestar á aquélla ninguna fuerza egecutiva. Al contrario ella es la que necesita y reclama siempre de la Real proteccion, como al presente la reclama, y yo con élla, la fuerza que Dios ha depositado en sus manos para la egecucion de los suyos. Por eso digo, que no puedo persuadirme que sea tal la intencion de la ley, que excluya á la autoridad eclesiástica del conocimiento que la compete en el asunto. La Nacion tampoco quiere otra cosa; no ciertamente, no quiere otra cosa que el ser dirigida en su pasto espiritual por los Pastores que Dios la ha puesto para dirigirla, y proveer los medios conducentes á este fin.

¿Y qué otro interes sino este puede tener la Iglesia, ni quien sino élla, que toca las cosas por su mano, y por adentro, puede juzgar de lo que conviene, y pide la salud de los pueblos y el estado de sus ministros? El atraso enorme que se palpa, aunque no se considere mas que las ocurrencias del siglo presente, exigian darle nuevo vigor, y un grande impulso á los institutos de este género para suplir los vacios que han causado tantas heridas mortales del Clero, y para reparar los estragos de las costumbres, aunque no fuera mas que con la doctrina y el ejemplo. ¿Qué deberá suceder si á la suma escasez y atraso del Clero se-

cular se junta ahora la supresion de tantos conventos, como debe resultar, prescindiendo de lo dicho, por el número que se prescribe de veinte y cuatro individuos para cada uno? Aquí, Señor, no puedo menos de llamar con todo el mayor encarecimiento, y con todo el interés que debo al bien espiritual de mis diocesanos, la suprema atención de V. M. Si se ejecuta literalmente el decreto, será muy raro el convento que quede en ella, á lo menos en los dos pueblos de Zamora y Toro, en donde estan situados casi todos. No se pueden unir los de una con la otra; y aunque cada convento pueda mantener mayor número del que tiene, no permitiendo tal vez las circunstancias, por los motivos que son notorios, que los más puedan en el dia llenar aquel número, aunque lo podrían mas adelante, y no sobraria, rebajados ya cuatro monacales, y algún otro que cuento ya extinguido, vendrá á resultar que tambien desaparezcan por este capítulo, y sin ellos quede la diócesis sin este auxilio, que es de indispensable, de absoluta necesidad. Los pueblos necesitan de operarios y confesores extraordinarios, que se les envian en distintas temporadas del año, y principalmente en la Cuaresma y Semana santa, lo que se hace por medio de los Regulares; ni

es posible á un Párroco hacerlo por sí solo, y los fieles quieren y necesitan mas. El ministerio de la palabra requiere tambien mucha abstraccion y una cierta escuela y carrera de púlpito; y está sistematizada en los claústros, y no se consigue facilmente fuera de ellos. Habrá en lo general muchos conventos, pero hay pocos frailes. Hay muchos conventos amontonados en algunas ciudades, y no hay ninguno en otros puntos, donde serian muy útiles y hacen mucha falta; pero desde las primeras se atiende á los segundos del modo que dejo explicado. Necesítanse tambien en las capitales sujetos versados y doctos para otros ministerios. Mírese por donde se quiera, el hecho es que la mies es mucha, el campo muy dilatado, los operarios pocos, poquíssimos. Los sagrados cánones no exigen ni han exigido nunca el referido número; y solamente han declarado, que no se funde convento que no pueda mantener el de doce individuos con sus bienes ó limosnas acostumbradas; pero supuesto esto, no es motivo para suprimirlos el que á veces no le tengan completo, porque esto pende de circunstancias eventuales, que hacen unas veces subir y otras bajar, como sucede al presente. ¿Y cómo los han de tener si se les impide dar hábitos ni profesiones á los que se